



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR NIT. No. 891.180.008-2 contra MILLER SNEIDER ROMERO CALDERON C.C. No. 1.075.275.541. Radicación. 410014189004-2023-00616-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR contra JUAN CARLOS SALCEDO VASQUEZ, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. GF1-142053.

- 1.1 La suma de \$ 171.601., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de agosto de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019.
- 1.3 La suma de \$ 174.372., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera,



liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2019.
- 1.5 La suma de \$ 177.187., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de octubre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019.
- 1.7 La suma de \$ 180.048., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019.
- 1.9 La suma de \$ 182.956., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de enero de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020.



- 1.11 La suma de \$ 185.910., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de febrero de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de enero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2020.
- 1.13 La suma de \$ 188.911., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de marzo de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 10 de marzo de 2020.
- 1.15 La suma de \$ 191.962., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de abril de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 10 de abril de 2020.
- 1.17 La suma de \$ 195.061., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.18 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.
- 1.19 La suma de \$ 198.211., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020.
- 1.21 La suma de \$ 201.411., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de junio de 2020 hasta el 10 de julio de 2020.
- 1.23 La suma de \$ 204.663., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.24 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de julio de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020.
- 1.25 La suma de \$ 207.968., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.26 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020.
- 1.27 La suma de \$ 211.326., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.28 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020.
- 1.29 La suma de \$ 214.738., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.30 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020.
- 1.31 La suma de \$ 218.205., correspondientes al capital en mora de la cuota del 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.32 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica a la Dra. JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE